

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 46 PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO
PCSJA18- 11127 Bogotá D. C.

correo electrónico cmpl64bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., agosto 24 de 2.020

REFERENCIA: proceso No 11001400306420200052400

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio dentro del término legal establecido, el juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: Devuélvase la demanda junto con los anexos sin necesidad de desglose, previa las constancias de rigor.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 050 hoy 25 de agosto de 2.020. Fijado a las 8:00 AM.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., agosto 24 de 2020

Referencia: N° 110014003064.2020-00526.00

Por haber sido subsanada en tiempo la demanda, reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor **Cooperativa Multiactiva de Créditos Sociales “Coopcredisociales”** contra **Carlos Alberto Buriticá Gallego**, advirtiendo que los valores se disponen conforme a lo previsto en el artículo 430 del Código General del Proceso¹ y no conforme a lo pedido, en las siguientes cantidades:

Pagaré N° 4380

- a) \$236.846,00 por concepto de saldo de capital acelerado, más los intereses de mora a la tasa máxima legalmente permitida, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total.
- b) Por concepto de capital de las cuotas vencidas, intereses e plazo, gastos de administración y seguros discriminados así:

Fecha de vencimiento	Capital en pesos	Intereses de plazo	Gastos de administración	Seguros
30/6/2019	\$17.262	\$12.454	\$5.528	\$1.000
30/7/2019	\$17.693	\$12.023	\$5.528	\$1.000
30/8/2019	\$18.135	\$11.581	\$5.528	\$1.000
30/9/2019	\$18.589	\$11.127	\$5.528	\$1.000
30/10/2019	\$19.054	\$10.662	\$5.528	\$1.000
30/11/2019	\$19.530	\$10.186	\$5.528	\$1.000
30/12/2019	\$20.018	\$9.698	\$5.528	\$1.000
30/1/2020	\$20.519	\$9.197	\$5.528	\$1.000
30/2/2019	\$21.032	\$8.684	\$5.528	\$1.000
30/3/2019	\$21.557	\$8.159	\$5.528	\$1.000
30/4/2019	\$22.096	\$7.620	\$5.528	\$1.000
30/5/2019	\$22.649	\$7.067	\$5.528	\$1.000
30/6/2019	\$23.215	\$6.501	\$5.528	\$1.000

¹ “(...) el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquél considere legal.”

- c) Los intereses de mora sobre el capital de cada una de las cuotas antes indicadas, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota (*el día 6 del mes*), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- d) Se niega mandamiento de pago por concepto de “*gastos de administración insoluto acelerado*” y *seguro insoluto acelerado*”, por no corresponder a lo pactado en el título valor.
- e) Se niega mandamiento de pago por los “*Intereses corrientes insoluto acelerado*”, teniendo en cuenta que el periodo señalado es posterior a la fecha de vencimiento de la obligación dada la aceleración del capital.

Pagaré N°4397

- a) \$233.765,⁰⁰ por concepto de saldo de capital acelerado, más los intereses de mora a la tasa máxima legalmente permitida, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total.
- b) Por concepto de capital de las cuotas vencidas, intereses e plazo, gastos de administración y seguros discriminados así:

Fecha de vencimiento	Capital en pesos	Intereses de plazo	Gastos de administración	Seguros
30/6/2019	\$0	\$8.446	\$0	\$0
30/7/2019	\$12.403	\$8.495	\$3.991	\$1.000
30/8/2019	\$12.700	\$8.198	\$3.991	\$1.000
30/9/2019	\$13.005	\$7.893	\$3.991	\$1.000
30/10/2019	\$13.317	\$7.581	\$3.991	\$1.000
30/11/2019	\$13.637	\$7.261	\$3.991	\$1.000
30/12/2019	\$13.964	\$6.934	\$3.991	\$1.000
30/1/2020	\$14.299	\$6.599	\$3.991	\$1.000
30/2/2019	\$14.642	\$6.256	\$3.991	\$1.000
30/3/2019	\$14.994	\$5.904	\$3.991	\$1.000
30/4/2019	\$15.354	\$5.544	\$3.991	\$1.000
30/5/2019	\$15.722	\$5.176	\$3.991	\$1.000
30/6/2019	\$16.100	\$4.798	\$3.991	\$1.000

- c) Los intereses de mora sobre el capital de cada una de las cuotas antes indicadas, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota (*el día 6 del mes*), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- d) Se niega mandamiento de pago por los “*Intereses corrientes insoluto acelerado*”, teniendo en cuenta que el periodo señalado es posterior a la fecha de vencimiento de la obligación dada la aceleración del capital.

- 2) Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3) Notifíquesele conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4) Se reconoce al (la) abogado(a) **Martha Liliana Gutiérrez Rincón**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),



LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrr

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 050 hoy 25 de agosto de 2.020. Fijado a las 8:00 AM.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 46 PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO
PCSJA18- 11127 Bogotá D. C.

correo electrónico cmpl64bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., agosto 24 de 2.020

REFERENCIA: PROCESO No 11001400306420200052700

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio dentro del término legal establecido, el juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: Devuelvase la demanda junto con los anexos sin necesidad de desglose, previa las constancias de rigor.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 050 hoy 25 de agosto de 2.020. Fijado a las 8:00 AM.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 46 PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO
PCSJA18- 11127 Bogotá D. C.

correo electrónico cmpl64bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., agosto 24 de 2.020

REFERENCIA: PROCESO No 11001400306420200052800

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio dentro del término legal establecido, el juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: Devuelvase la demanda junto con los anexos sin necesidad de desglose, previa las constancias de rigor.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 050 hoy 25 de agosto de 2.020. Fijado a las 8:00 AM.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C., CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 46 DE
PEQUEÑAS CAUSAS, SEGÚN ACUERDO PCSJA18-11127 DE
OCTUBRE 12 DE 2018.

Bogotá D.C., agosto 24 de 2.020

REF: Expediente No. **11001400306420200052900**

Reunidos los requisitos de ley y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

1. Librar orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía en favor **CESAR AUGUSTO PERDOMO BARRERO** y en contra de **MILTON HONORIO BARRERA TORRES**, por las siguientes cantidades y conceptos:
2. Por el valor de \$15.200.000,00 por concepto de capital vencido contenido en la letra de cambio base de ejecución..
3. Por los intereses de mora sobre el capital indicado anteriormente, liquidado a la tasa máxima permitida, por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad de la obligación, esto es desde el 30 de mayo de 2018, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
4. Por los intereses de plazo sobre el capital indicado liquidados a la tasa máxima permitida, por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 30 de mayo de 2017, hasta el 29 de mayo de 2018.
5. Sobre costas se resolverá oportunamente.
6. Notifíquesele conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

7. El (la) abogado(a) **Liliana Andrea Benavides Rubiano**, actúa como apoderado(a) judicial de la parte demandante en los términos y fines del poder conferido.

Notifíquese,



LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 050 hoy 25 de agosto de 2.020. Fijado a las 8:00 AM.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 46 PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO
PCSJA18- 11127 Bogotá D. C.

correo electrónico cmpl64bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., agosto 24 de 2.020

REFERENCIA: PROCESO No 11001400306420200053200

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio dentro del término legal establecido, el juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: Devuélvase la demanda junto con los anexos sin necesidad de desglose, previa las constancias de rigor.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 050 hoy 25 de agosto de 2.020. Fijado a las 8:00 AM.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 46 PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO
PCSJA18- 11127 Bogotá D. C.

correo electrónico cmpl64bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., agosto 24 de 2.020

REFERENCIA: PROCESO N° 11001400306420200053300

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio dentro del término legal establecido, el juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: Devuélvase la demanda junto con los anexos sin necesidad de desglose, previa las constancias de rigor.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

Emp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 050 hoy 25 de agosto de 2.020. Fijado a las 8:00 AM.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 46 PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO
PCSJA18- 11127 Bogotá D. C.

correo electrónico cmpl64bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., agosto 24 de 2.020

REFERENCIA: PROCESO N° 11001400306420200053400

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio dentro del término legal establecido, el juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: Devuélvase la demanda junto con los anexos sin necesidad de desglose, previa las constancias de rigor.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

Emp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 050 hoy 25 de agosto de 2.020. Fijado a las 8:00 AM.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 46 PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO
PCSJA18- 11127 Bogotá D. C.

correo electrónico cmpl64bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., agosto 24 de 2.020

REFERENCIA: PROCESO No. 11001400306420200053500

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio dentro del término legal establecido, el juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: Devuélvase la demanda junto con los anexos sin necesidad de desglose, previa las constancias de rigor.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

Fmp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 050 hoy 25 de agosto de 2.020. Fijado a las 8:00 AM.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 46 PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO
PCSJA18- 11127 Bogotá D. C.

correo electrónico cmpl64bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., agosto 24 de 2.020

REFERENCIA: PROCESO No 11001400306420200053700

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio dentro del término legal establecido, el juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: Devuélvase la demanda junto con los anexos sin necesidad de desglose, previa las constancias de rigor.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of a long horizontal stroke with a large loop at the end and several smaller strokes above it.

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

Emrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 050 hoy 25 de agosto de 2.020. Fijado a las 8:00 AM.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 46 PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO
PCSJA18- 11127 Bogotá D. C.

correo electrónico cmpl64bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., agosto 24 de 2.020

REFERENCIA: PROCESO No 11001400306420200054100

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio dentro del término legal establecido, el juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: Devuélvase la demanda junto con los anexos sin necesidad de desglose, previa las constancias de rigor.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 050 hoy 25 de agosto de 2.020. Fijado a las 8:00 AM.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 46 PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO
PCSJA18- 11127 Bogotá D. C.

correo electrónico cmpl64bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., agosto 24 de 2.020

REFERENCIA: PROCESO No 11001400306420200054200

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio dentro del término legal establecido, el juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: Devuélvase la demanda junto con los anexos sin necesidad de desglose, previa las constancias de rigor.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

Emrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 050 hoy 25 de agosto de 2.020. Fijado a las 8:00 AM.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Convertido Transitoriamente en Juzgado 46 Pequeñas Causas Acuerdo

PCSJA18- 11127 Bogotá D. C.

correo electrónico cmpl64bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., agosto 24 de 2.020

REFERENCIA: PROCESO No 11001400306420200054600

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio dentro del término legal establecido, el juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: Devuélvase la demanda junto con los anexos sin necesidad de desglose, previa las constancias de rigor.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, consisting of a long horizontal stroke with a loop at the end and a vertical stroke on the left side.

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 050 hoy 25 de agosto de 2.020. Fijado a las 8:00 AM.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 46 PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO PCSJA18- 11127 Bogotá D. C.

correo electrónico cmpl64bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., agosto 24 de 2.020

REFERENCIA: PROCESO No 11001400306420200054800

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio dentro del término legal establecido, el juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: Devuélvase la demanda junto con los anexos sin necesidad de desglose, previa las constancias de rigor.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 050 hoy 25 de agosto de 2.020. Fijado a las 8:00 AM.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 46 PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO
PCSJA18- 11127 Bogotá D. C.

correo electrónico cmpl64bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., agosto 24 de 2.020

REFERENCIA: PROCESO No 11001400306420200055300

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio dentro del término legal establecido, el juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: Devuélvase la demanda junto con los anexos sin necesidad de desglose, previa las constancias de rigor.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 050 hoy 25 de agosto de 2.020. Fijado a las 8:00 AM.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 46 PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO
PCSJA18- 11127 Bogotá D. C.

correo electrónico cmpl64bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., agosto 24 de 2.020

REFERENCIA: PROCESO No 11001400306420200055600

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio dentro del término legal establecido, el juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: Devuélvase la demanda junto con los anexos sin necesidad de desglose, previa las constancias de rigor.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 050 hoy 25 de agosto de 2.020. Fijado a las 8:00 AM.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 46 PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO
PCSJA18- 11127 Bogotá D. C.

correo electrónico cmpl64bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., agosto 24 de 2.020

REFERENCIA: PROCESO No 11001400306420200055700

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio dentro del término legal establecido, el juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: Devuélvase la demanda junto con los anexos sin necesidad de desglose, previa las constancias de rigor.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 050 hoy 25 de agosto de 2.020. Fijado a las 8:00 AM.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 46 PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO
PCSJA18- 11127 Bogotá D. C.

correo electrónico cmpl64bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., agosto 24 de 2.020

REFERENCIA: PROCESO N° 11001400306420200056000

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio dentro del término legal establecido, el juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: Devuélvase la demanda junto con los anexos sin necesidad de desglose, previa las constancias de rigor.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 050 hoy 25 de agosto de 2.020. Fijado a las 8:00 AM.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 46 PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO
PCSJA18- 11127 Bogotá D. C.

correo electrónico cmpl64bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., agosto 24 de 2.020

REFERENCIA: PROCESO No. 11001400306420200056100

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio dentro del término legal establecido, el juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: Devuélvase la demanda junto con los anexos sin necesidad de desglose, previa las constancias de rigor.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

Fmp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 050 hoy 25 de agosto de 2.020. Fijado a las 8:00 AM.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 46 PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO
PCSJA18- 11127 Bogotá D. C.

correo electrónico cmpl64bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., agosto 24 de 2.020

REFERENCIA: PROCESO No 11001400306420200056200

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio dentro del término legal establecido, el juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: Devuélvase la demanda junto con los anexos sin necesidad de desglose, previa las constancias de rigor.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 050 hoy 25 de agosto de 2.020. Fijado a las 8:00 AM.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Convertido Transitoriamente en Juzgado 46 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Acuerdo PCSJA18-11127

Bogotá D.C., agosto 24 de 2.020

REF: Expediente No. 11001400306420200057300.

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

1. Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **COOPERATIVA ABIERTA DE APORTES Y CRÉDITOS - COOPFILIGRANA** en adelante **COOPFILIGRANA EMPRESA ASOCIATIVA DE ECONOMÍA SOLIDARIA** contra **NELSON ORLANDO MEDINA NOPE**, por las siguientes cantidades y conceptos:
2. Por el valor de \$3.611.392,00 por concepto de capital vencido contenido en el pagare No. 26402.
3. Por los intereses de mora causados sobre el capital indicado anteriormente, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es desde el 7 de diciembre de 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
4. Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
5. Notifíquesele conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndolo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
6. Se reconoce a la abogada **JOHN JAIRO FLÓREZ PLATA**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 050 hoy 25 de agosto de 2.020. Fijado a las 8:00 AM.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., agosto 24 de 2.020

Referencia: N° 110014003064.2020-00676.00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Alléguese certificado de tradición y libertad del inmueble sobre el que se cobran las cuotas de administración.
- Alléguese certificado de existencia y representación legal de ADMINISTRACIONES POSADA & CIA SAS actualizado.
- Alléguese certificación de representación legal de copropiedad demandante actualizado, como quiera que el aportado fue expedido en el mes de octubre de 2.019.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 050 hoy 25 de agosto de 2.020. Fijado a las 8:00 AM.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., agosto 24 de 2.020

Referencia: N° 110014003064.2020-00677.00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Precítese la pretensión denominada “INTERESES” en cuanto a su naturaleza y cuáles son de plazo-también llamados remuneratorios- y cuáles moratorios.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 050 hoy 25 de agosto de 2.020. Fijado a las 8:00 AM.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., agosto 24 de 2.020

Referencia: N° 110014003064.2020-00679.00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Aclárense las pretensiones de la demanda en la medida en que en las mismas se habla de un pago por consignación y no se observa en las mismas un ofrecimiento de pago concreto y verificable.
- Acredítese el envío del escrito de demanda y sus anexos a la parte demandada (Decreto 806 de 2020).
- Adjúntese documento idóneo que acredite la existencia y representación legal de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 050 hoy 25 de agosto de 2.020. Fijado a las 8:00 AM.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., agosto 24 de 2.020

Referencia: N° 110014003064.2020-00680.00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Acredítese la calidad que ostenta Ilce Joya Vianchá frente al Conjunto residencial demandante.
- Alléguese certificado de tradición y libertad del inmueble sobre el que se cobran las cuotas de administración.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 050 hoy 25 de agosto de 2.020. Fijado a las 8:00 AM.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., agosto 24 de 2.020

Referencia: N° 110014003064.2020-00681.00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1) Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de R.V Inmobiliaria S.A. contra Miguel Ángel Mejía Sarmiento, Saturia Sarmiento de Mejía y Miguel Humberto Mosquera Mejía, en las siguientes cantidades:
 - a) \$1'336.992 por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de julio de 2020.
 - b) La suma de \$4'010.976, por concepto de la cláusula penal pactada en el contrato.
 - c) Por los cánones que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda conforme a lo preceptuado en inciso 2 del art. 431 del C.G.P.
- 2) Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3) Notifíquesele conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndolo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4) Se reconoce al (la) abogado(a) **Juan José Serrano Calderón**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 050 hoy 25 de agosto de 2.020. Fijado a las 8:00 AM.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., agosto 24 de 2.020

Referencia: N° 110014003064.2020-00682.00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Alléguese certificado de tradición y libertad del inmueble o documento idóneo donde se señale con claridad los linderos del bien del que se pretende la restitución.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 050 hoy 25 de agosto de 2.020. Fijado a las 8:00 AM.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., agosto 24 de 2.020

Referencia: N° 110014003064.2020-00683.00

Una vez revisada la demanda junto con sus anexos, encuentra el Despacho que el extremo pasivo se encuentra domiciliado en Chía, en ese orden de ideas, en virtud del artículo 28 del Código General del Proceso, en los procesos contenciosos salvo en disposición en contrario, es competente el juez del domicilio o de residencia del demandado y sólo en los casos en que éste carezca de los anteriores, será competente el juez del domicilio del demandante.

En el presente caso el domicilio de los demandados es Chía igual que el lugar donde se encuentra ubicado el inmueble objeto de restitución, por lo que no es posible dar aplicación al numeral 3º del artículo mencionado, en consecuencia, este despacho se abstiene de avocar conocimiento del presente asunto y ordenara la remisión del mismo al juez competente.

Por lo anterior, se dispone:

Primero: Rechazar de plano la demanda, por falta de competencia.

Segundo: Remitir expediente al señor Juez Civil Municipal de Chía -reparto-, a través del Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales previas las anotaciones del caso. Oficiese.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 050 hoy 25 de agosto de 2.020. Fijado a las 8:00 AM.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., agosto 24 de 2.020

Referencia: N° 110014003064.2020-00684.00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Apórtense certificado vigente de existencia y representación legal de **Salamanquita S.A.S.**, expedida por la Cámara de Comercio.
- Acredítese la calidad que ostenta **Jorge William Muñoz Arias**, en **Salamanquita S.A.S.**
- Alléguese poder en el que se determine claramente poder el asunto por el cual se procura, de modo que no pueda confundirse con otro (Artículo 74 inc 1º. del C.G. del P.).
- Aclárese en el poder el nombre del apoderado principal, teniendo en cuenta lo establecido en el inciso 3º del artículo 75 del Código General del proceso.
- Precítese al despacho si lo que pretende es el cobro de los intereses moratorios o de la cláusula penal, por cuanto resulta incompatible la existencia simultánea de los dos, pues ello constituiría la aplicación para un mismo caso de dos figuras que tienen idéntica finalidad y se estaría cobrando al deudor dos veces una misma sanción.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 050 hoy 25 de agosto de 2.020. Fijado a las 8:00 AM.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., agosto 24 de 2.020

Referencia: N° 110014003064.2020-00685.00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Formúlense las pretensiones de la demanda con la precisión y claridad que reclama el Art. 82 núm. 4º. del C. G. P., teniendo en cuenta que en el título valor se indica que se trata de pago por instalamentos. En consecuencia, se debe fijar el monto correspondiente de las cuotas exigibles y no satisfechas, a efectos de poder aplicar los intereses de mora a las cuotas vencidas y al capital acelerado en caso de que hubiere lugar.

Ahora, dada la forma en que se está tramitando la presente demanda (virtual), indíquese bajo la gravedad de juramento, que el demandante es el legítimo tenedor del título que se pretende ejecutar.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 050 hoy 25 de agosto de 2.020. Fijado a las 8:00 AM.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., agosto 24 de 2.020

Referencia: N° 110014003064.2020-00686.00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Alléguese pagaré legible, teniendo en cuenta que con el aportado se hace imposible el estudio conforme al artículo 82 del Código General del Proceso.
- Formúlense las pretensiones de la demanda con la precisión y claridad que reclama el Art. 82 núm. 4º. del C. G. P., teniendo en cuenta que en el título valor se indica que se trata de pago por instalamentos. En consecuencia, se debe fijar el monto correspondiente de las cuotas exigibles y no satisfechas, a efectos de poder aplicar los intereses de mora a las cuotas vencidas y al capital acelerado en caso de que hubiere lugar.

Ahora, dada la forma en que se está tramitando la presente demanda (virtual), indíquese bajo la gravedad de juramento, que el demandante es el legítimo tenedor del título que se pretende ejecutar.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 050 hoy 25 de agosto de 2.020. Fijado a las 8:00 AM.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., agosto 24 de 2020

Referencia: N° 110014003064.2020-00687.00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1) Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor Centro Comercial Halley P.H. contra Ramón Alfonso Tovar Willman, en las siguientes cantidades:

a)

Cuota Administración	Ordinaria
Julio 2019	\$50.000
Agosto 2019	\$389.000
Septiembre 2019	\$556.000
Octubre 2019	\$556.000
Noviembre 2019	\$556.000
Diciembre 2019	\$556.000
Enero 2020	\$584.000
Febrero 2020	\$584.000
Marzo 2020	\$584.000
Abril 2020	\$584.000
Mayo 2020	\$584.000
Junio 2020	\$584.000
Julio 2020	\$584.000

- b) \$1.030.000 por concepto de alquiler de área común.
- c) Los intereses de mora sobre el capital de cada una de las sumas antes indicadas, liquidadas a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el vencimiento de cada una (día 1° del mes siguiente), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- d) Por las cuotas de administración y respectivos intereses, que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda y de aquellas que en lo sucesivo se lleguen a causar.

- 2) Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3) Notifíquesele conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndolo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4) Se reconoce al (la) abogado(a) **Martha Cecilia Polonia Núñez**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (1),



LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 050 hoy 25 de agosto de 2.020. Fijado a las 8:00 AM.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., agosto 24 de 2020

Referencia: N° 110014003064.2020-00688.00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Alléguese pagaré legible, teniendo en cuenta que con el aportado se hace imposible el estudio conforme al artículo 82 del Código General del Proceso.
- Formúlense las pretensiones de la demanda con la precisión y claridad que reclama el Art. 82 núm. 4º. del C. G. P., teniendo en cuenta que en el título valor se indica que se trata de pago por instalamentos. En consecuencia, se debe fijar el monto correspondiente de las cuotas exigibles y no satisfechas, a efectos de poder aplicar los intereses de mora a las cuotas vencidas y al capital acelerado en caso de que hubiere lugar.

Ahora, dada la forma en que se está tramitando la presente demanda (virtual), indíquese bajo la gravedad de juramento, que el demandante es el legítimo tenedor del título que se pretende ejecutar.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 050 hoy 25 de agosto de 2020. Fijado a las 8:00 AM.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario